INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que protección, consignó las costas procesales que se aprobaron en su contra; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZULIMA QUINTERO SALCEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A
RAD: 20.001.31.05.002.2021.00097.00.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

PROTECCIÓN S.A, constituyó depósito por $5.140.000,oo que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, en su condición de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por la demandada en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por PROTECCION S.A., con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000745147 por valor de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($5.140.000,oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 075
13 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de junio del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que respecto a los demandados PEDRO RAFAEL CAMACHO MALDONADO, TANIA MARIA CAMACHO MALDONADO, JOSE DANIEL CAMACHO MALDONADO y KATIA CAMAHCO MALDONADO, el apoderado aportó constancias de envió y entrega expedidos por empresa de mensajería Rapidisimo, sin embargo, no se evidencia que se hubiese aportado el auto mediante el cual se admitió la demanda. Se evidencia documentos a través de los cuales SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, representad legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, renuncia al poder que le fue conferido por COLPENSIONES; así mismo, se observa correo a través del cual se aporta poder conferido por COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituye poder a favor de CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, siete (07) de junio del año (2023).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMPARO RAMIREZ ALVAREZ
DEMANDADO: UGPP Y OTROS
DECISIÓN: ORDENA NOTIFICAR.
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00107.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que efectivamente no han sido notificados en debida forma los demandados PEDRO RAFAEL CAMACHO MALDONADO, TANIA MARIA CAMACHO MALDONADO, JOSE DANIEL CAMACHO MALDONADO y KATIA CAMACHO MALDONADO, ya que debe enviárseles el auto que admite la demandad a fin de notificarlo personalmente. Por tanto,a fin de evitar futuras nulidades y con el ánimo de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes, se requiere a la parte demandante a fin de que cumpla con la notificación a los demandados PEDRO RAFAEL CAMACHO MALDONADO, TANIA MARIA CAMACHO MALDONADO, JOSE DANIEL CAMACHO MALDONADO y KATIA CAMACHO MALDONADO observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que indica: la notificación personal al demandado, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado."

2. Se acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por COLPENSIONES, presentado por el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS.

3. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, conforme documentos anexos al expediente.

4. Permanezca el proceso en secretaria y una vez cumplido con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 075
13 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de junio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que EMDUPAR SA ESP contesto en debida forma la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, siete (07) de junio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN FRANCISCO ROSADO SANCHEZ
Demandado: EMDUPAR SA ESP
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN – FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00287.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EMDUPAR SA ESP, téngase como su apoderado al doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABON.

2. Se fija el día tres (03) de octubre de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 075
13 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2022.00287.00

Valledupar,07 de Junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez,para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.
El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001310500220230012700
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDA:CASA FRENOS LA 7 S.A.S. 900551312
Valledupar,08 de Mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.(Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contraCASA FRENOS LA 7 S.A.S. 90055131y decretar medidas cautelares, por valor de: NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($960.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Marzo de 2022 hasta Agosto de 2022,y CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($195.000.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.155.000.00),**que corresponde a losaportes en pensióne intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Marzo de 2022 hasta Agosto de

.

2022,desde la fecha en que laempleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 20de Octubre de 2022 y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial casafrenosla7ma@hotmail.com,con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, contra CASA FRENOS LA 7 S.A.S. 90055131, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra CASA FRENOS LA 7 S.A.S. 90055131 por la suma los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.155.000.00)**, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a) : NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($960.000.00), por concepto de cotizaciones pensional.
b) : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS ($195.300.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.155.300.00)**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada CASA FRENOS LA 7 S.A.S. 90055131, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.732.500.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería ala Dra. JONATAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.937.284y portador de la T.P. 301.358del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: JdMjhias

ESTADO N 075
13 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 07 de Junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.
El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001310500220230013100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDA: H&Y SALAMANCA S.A.S. 901093455

Valledupar, 08 de Mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.(Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra H&Y SALAMANCA S.A.S. 901093455 y decretar medidas cautelares, por valor de: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($320.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Enero de 2022 hasta Enero de 2022,y NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($98.800.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($418.000.00),** que corresponde a los aportes en pension intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, por los periodos

.

comprendidos entre: Enero de 2022 hasta Enero de 2022,desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 22de Noviembre de 2022 y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial hdsalamanca@hotmail.com,con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, contra H&Y SALAMANCA S.A.S. 901093455, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de contra de H&Y SALAMANCA S.A.S. 901093455 por la suma mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($418.000.00)**, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

a) : TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($320.000.00), por concepto de cotizaciones pensionales.
b) : NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($98.800.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($418.000.00**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada H&Y SALAMANCA S.A.S. 901093455, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS($627.000.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería a la Dra. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.607.537 y portador de la T.P. 263.927del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: JdMjhias

ESTADO N 075
13 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO